AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES



19. TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL USO ANORMAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL OTORGADOS POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el uso anormal del dominio público municipal otorgados por concesiones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2 - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la utilización privativa o uso especial de bienes e instalaciones de dominio público municipal objeto de concesión administrativa por aplicación del artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 3 - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las concesiones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

<u>ARTÍCULO 4</u> - <u>RESPONSABLES</u>

- 1) Responsabilidad solidaria:
 - a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.
 - b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 2) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:
 - a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
 - b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

ARTÍCULO 5°. BENEFICIOS FISCALES

- 1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren la concesión afecta a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- 2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6 - CUOTA TRIBUTARIA

0

AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

19. TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL USO ANORMAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL OTORGADOS POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

- 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- 2. Se tendrá en cuenta, para la fijación de la tasa, el valor en venta de la superficie ocupada o del bien utilizado. En los casos en que, por el carácter de la concesión, así se estime procedente, se considerarán, además del valor en venta, las magnitudes de explotación que determinen el valor de la concesión, tales como ingresos brutos, toneladas extraídas, etc...

a)-Por uso privativo o anormal.

6 por 100, como mínimo, del valor en venta del bien utilizado.

b)-Por la importancia económica de la concesión.

- Cuando ésta deba tenerse en cuenta a tenor de lo establecido en el primer apartado del presente artículo, el tanto por ciento mínimo a aplicar sobre las cifras de negocio realizadas (ingresos brutos, toneladas extraídas, etc..) será acordado por el Ayuntamiento en Pleno en cada caso, apreciando las condiciones generales de la concesión.
- 3. Sobre los dos elementos, a) y b) a que hace referencia el apartado anterior, conjunta o separadamente, se producirá la licitación, sin perjuicio de poderse utilizar, además, otros elementos al efecto (suministros gratuitos o a precio reducido con destino a obras y servicios municipales de productos elaborados o extraídos por el titular en el ejercicio de la concesión, etc..). El resultado de la licitación constituirá la tasa a exigir.

ARTÍCULO 7 - DEVENGO

- 1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
- 2. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

GESTION

ARTÍCULO 8 - PERÍODO IMPOSITIVO

- 1. No podrán otorgarse concesiones por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración será el legalmente fijado para las concesiones de bienes de dominio público o de servicios a los que sea inherente dicha ocupación de dominio público. La Corporación fijará el plazo de concesión, apreciadas las circunstancias, de modo discrecional, dentro del marco legal citado. A falta de determinación expresa se entenderá la concesión por plazo máximo de treinta años.
- 2. El pago de los concesiones se efectuará de la forma y en los plazos que determine el régimen de cada concesión y, a falta de regulación, se tendrá en cuenta:
- a) Cuando la duración temporal de la actividad se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.
- b) Cuando se inicie la actividad en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la actividad tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
- c) Si se cesa en la actividad durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

19. TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL USO ANORMAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL OTORGADOS POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 9 - INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

<u>DISPOSICION FINAL</u>.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Por Acuerdo Pleno de 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1, 3, 4, 9 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004.

Pola de Siero, 1 de enero de 2022. El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña